

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2022 00071 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado determinando e identificando claramente el asunto para el cual fue otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P.
- Precisar el hecho vigésimo en el sentido de indicar cuál fue el resultado de la prueba anticipada incoada.
- Ajustar las pretensiones de la demanda o el tipo de acción incoada, teniendo en cuenta que el valor de aquellas supera los límites de la mínima cuantía. Sobre el particular, adviértase que se persigue el pago de la suma de \$35.000.000,00 m/cte. junto con sus intereses de mora desde el 19 de marzo de 2020 y la demanda fue interpuesta el 27 de enero de 2022. Recuérdese que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 26 del C. G. del P. la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta, entre otros, los intereses reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la acción. Así mismo, es de señalar que, según el art. 419 del mencionado estatuto procesal, solo quien pretende el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada, exigible que sea de **mínima cuantía** podrá promover proceso monitorio.
- Efectuar la manifestación dispuesta en el numeral 5 del art. 420 del C. G. del P., en cuanto a que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la acreedora.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601cded5e5454339f9a790d3a8ab793233051c5a5b9bbfcd340fd0923c698bcb**
Documento generado en 01/03/2022 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>